

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Octubre 30 de 2006 FLASH 222

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

DIAN EMITE DOCTRINA OFICIAL SOBRE IVA DESCONTABLE

Nuestros flash 143 y 144 de agosto de 2004 señalábamos cómo en la Administración Tributaria se empezaba a imponer una nueva tendencia interpretativa, según la cual, para aceptar el IVA descontable se requería demostrar que el costo o gasto se relacionaba de manera directa con el costo de producción de los bienes o servicios gravados. Con base en esta tesis los funcionarios de la Administración Tributaria proponían el desconocimiento del IVA descontable sobre gastos por concepto de revisoría fiscal, papelería, cafetería, restaurantes, comisiones bancarias, servicios contables, entre otros.

La anterior postura administrativa, encontraba fundamento en una sentencia del Consejo de Estado en la que, para un caso particular y concreto, negó el descuento de unos impuestos a las ventas sobre la base de que no se relacionaban de manera "directa" con el proceso de producción de los bienes gravados. (Sentencia de marzo 13 de 2003, expediente 13375 MP Dra. Ligia López Díaz). Con base en ello, entonces, durante estos dos años, algunas Administraciones Tributarias han venido actuando a su amparo, para rechazar el descuento del IVA en partidas tales como las antes señaladas.

Pues bien, con fecha septiembre 22 de 2006, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha emitido el concepto oficial 81763 en la que de manera clara admite que todos los IVAS derivados de costos o gastos que se relacionen con la producción y venta de bienes gravados, pueden ser descontados, utilizando para ello la postura de deducciones financieras, lo que implica que para la aceptación del IVA descontable no debe considerarse la incorporación física del bien o servicio como parte del costo del inventario, sino su conexión con la actividad gravada.

Señala en lo pertinente el citado concepto oficial:

"Considerando los dos sistemas mencionados para calcular el IVA descontable, claramente se advierte que el régimen colombiano se aproxima más a la modalidad del gravamen con deducciones financieras, aunque de manera imperfecta porque, por regla general, no permite el descuento de los impuestos trasladados en la

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

adquisición de activos fijos y equipos de capital, salvo el descuento especial previsto en el artículo 485-2 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, para la procedencia de los impuestos descontables, el requisito relativo a que las adquisiciones de bienes y servicios se destinen a operaciones gravadas o exentas, no debe entenderse como una condición que implica la incorporación de tales bienes y servicios en el costo de ventas (en los términos del sistema de deducciones físicas) sino como una exigencia de la ley para excluir el IVA facturado al responsable que, conforme a la estructura del impuesto, no puede ser tratado como descontable, es decir, el IVA pagado en el desarrollo de operaciones excluidas.

Por lo anterior, <u>es claro que los responsables</u> del impuesto sobre las ventas del régimen común <u>pueden solicitar como descontable el impuesto pagado en la adquisición de bienes corporales muebles y en la contratación de servicios, susceptibles de imputarse como costos o <u>gastos de la empresa</u>, siempre que los mismo sean procedentes para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y se puedan atribuir, con un criterio financiero, a las operaciones gravadas o exentas de la empresa" (Subraya no es original)</u>

De manera atinada, además, el concepto aclara que la noción de "gasto" a la que se refiere el artículo 488 del ET debe ser entendida en su concepción contable. En efecto, señala el concepto en cita que "En este punto, es preciso señalar que el término gasto es una noción contable y que de conformidad con el artículo 40 del Decreto 2649 de 1993, reglamentario de la contabilidad, los gastos representan flujos de salida de recursos que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un período".

Lo anterior como aval y fundamento para concluir lo que concluye el concepto oficial: los responsables del impuesto sobre las ventas tienen derecho a solicitar como descontables, todos aquellos impuestos a las ventas pagados en adquisiciones de bienes y/o servicios que tengan la calidad de costos o "gastos" de la empresa; quedando, por tanto, incluidos dentro de la noción de gastos los mencionados al inicio de este flash.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C